

ACUERDO MINISTERIAL No.

033-16

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, faculta a los señores Ministros de Estado a expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, el artículo 375 ibídem, establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece “Los ministros de Estado son competentes para conocer y dar trámite legal a todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de contar con la autorización del señor Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01243, de 13 de junio de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 382, de 2 de agosto de 2001, se expidió el Código Ecuatoriano de la Construcción, oficializado como obligatorio, cuyo objeto principal era establecer un conjunto de especificaciones básicas adecuadas para el diseño de estructuras que están sujetas a los efectos de terremotos que podría presentarse en algún momento de su vida útil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 058, de 9 de diciembre de 2009, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) que en su artículo 5 establece como Misión Institucional “Formular normas, políticas, directrices, planes, programas y proyectos de hábitat, vivienda, para contribuir al buen vivir de la ciudadanía”;

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, ente rector de hábitat y vivienda, ha impulsado en los últimos años un cambio estructural en la política habitacional, así como en la elaboración de normativa enfocada al desarrollo urbano, a la consolidación de las ciudades y al acceso a la vivienda digna;

Que, el Gobierno Nacional tiene como deber fundamental el trabajar sostenidamente a fin de que la gestión integral para la prevención de riesgos y manejo oportuno de emergencias y desastres se convierta en una política de Estado, con la finalidad de alcanzar el buen vivir de la población, asegurando los logros del desarrollo y bienestar social en el largo plazo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 705, de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 421, de 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) encargado de expedir la Norma Ecuatoriana de la Construcción; y contempla los requisitos mínimos que debe observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones, sobre todo a proteger la vida de la población;

Que, es indispensable actualizar el Código Ecuatoriano de la Construcción y determinar una nueva normativa, acorde a los avances tecnológicos en el área de la construcción que garantice la seguridad y habitabilidad de los ciudadanos;

Que, la Norma Ecuatoriana de la Construcción, estará integrada por capítulos relacionados con el tratamiento de los siguientes temas: seguridad estructural, definiendo los principios básicos para el diseño sismo resistente de las estructuras; habitabilidad y salud, estableciendo los parámetros mínimos de seguridad y calidad de las edificaciones; y, servicios básicos, mejorando los mecanismos de control y mantenimiento en los procesos constructivos, los cuales una vez aprobados por el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, se oficializarán e integrarán a la NEC;

Que, la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción”.*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0028, de 19 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 319, de 26 de agosto de 2014, se oficializó el contenido de los capítulos: NEC-SE-CG CARGAS (NO SÍSMICAS), NEC-SE-DS CARGAS SÍSMICAS Y DISEÑO SISMO RESISTENTE, NEC-SE-RE REHABILITACIÓN SÍSMICA DE ESTRUCTURAS, NEC-SE-GM GEOTECNIA Y DISEÑO DE CIMENTACIONES, NEC-SE-HM ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO; y, NEC-SE-MP MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0047, de 15 de diciembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015, se oficializó los capítulos: NEC-SE-AC ESTRUCTURAS DE ACERO, NEC-SE-MD ESTRUCTURAS DE MADERA, NEC-HS-VI VIDRIO; y, NEC-SE-VIVIENDA VIVIENDA DE HASTA 2 PISOS CON LUCES DE HASTA 5 M;



Que, mediante Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, se publicaron 10 capítulos normativos de la NEC, en el marco del eje de seguridad estructural;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Registro Oficial No. 630 del 18 de noviembre de 2015, se publicó el capítulo NEC-HS-CI: Contraincendios, en el marco del eje de servicios básicos;

Que, en el marco del eje de habitabilidad y salud, se ha desarrollado el capítulo NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal, que contempla los requisitos mínimos y características funcionales y constructivas que deben cumplir las edificaciones para que cualquier persona pueda acceder al medio físico; para lo cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, mediante Oficio No. MIDUVI-SHAH-2015-0279-O de 23 de abril de 2015, conformó el Grupo de Trabajo de la NEC, para la elaboración del mencionado capítulo;

Que, posterior al desarrollo de ocho (8) reuniones, en instancia del Grupo de Trabajo, mediante Acta No. 8 de 17 de marzo de 2016, se aprueba el anteproyecto final de la NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal, indicando que es necesario que en el respectivo Acuerdo Ministerial, se señale un plazo para la implementación del mismo, de 12 meses;

Que, a partir del terremoto del 16 de abril de 2016, la construcción con la guadúa ha sido tomada en cuenta como una alternativa para la reconstrucción, en vista de que se ha visualizado las características sismo resistentes de las estructuras de guadúa; surge la necesidad de elaborar un capítulo en el marco del eje de seguridad estructural que aborde dicho sistema constructivo; por lo cual, con este antecedente, en respuesta a Oficio No. INBAR-ORE-16-37, la Red Internacional de Bambú y Ratón-INBAR-solicita la inclusión de un documento normativo de guadúa; el MIDUVI, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, mediante Oficio No. MIDUVI-SHAH-2016-0223-O, de fecha 08 de junio de 2016, conformó el grupo de trabajo para elaboración del mencionado capítulo;

Que, posterior al desarrollo de cinco reuniones del grupo de trabajo, y 12 Talleres de reestructuración del documento base, mediante Acta de 18 de agosto de 2016, aprueba el Anteproyecto final del capítulo: NEC-SE-GUADÚA: Estructuras de Guadúa, y el documento reconocido: NEC-DR-BE: Viviendas de Bahareque Encementado de 1 y 2 pisos;

Que, mediante Acta de reunión de 18 de agosto de 2016, el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción designado mediante Decreto Ejecutivo 705 de 24 de marzo de 2011, integrado por los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo preside, Secretaría de Gestión de Riesgos, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, un representante de las Facultades de Ingeniería de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción, Ministerio Coordinador de Seguridad, aprueban por unanimidad los capítulos: NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal; NEC-SE-GUADÚA: Estructuras de Guadúa, y el documento reconocido: NEC-DR-BE: Viviendas de Bahareque Encementado de 1 y 2 pisos.



Que, la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos del MIDUVI, mediante Memorando No. MIDUVI-SHAH-2016-0426-M, solicita a la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, la elaboración del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expiden los capítulos: **“NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal; NEC-SE-GUADÚA: Estructuras de Guadúa; y, NEC-DR-BE: Viviendas de Bahareque Encementado de 1 y 2 pisos”**;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Expedir los siguientes capítulos de la Norma Ecuatoriana de la Construcción: **NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal; NEC-SE-GUADÚA: Estructuras de Guadúa; y, el documento reconocido: NEC-DR-BE: Viviendas de Bahareque Encementado de 1 y 2 pisos:**

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto expedir el contenido de los capítulos de la Norma Ecuatoriana de la Construcción: **NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal**, relacionada con los requisitos mínimos y características funcionales y constructivas que deben cumplir las edificaciones para que cualquier persona pueda acceder al medio físico; el capítulo: **NEC-SE-GUADÚA: Estructuras de Guadúa**, relacionada con la construcción con Guadúa, teniendo en consideración sus características sísmo resistentes; y, el documento reconocido: **NEC-DR-BE: Viviendas de Bahareque Encementado de 1 y 2 pisos**; que se establece como un documento complementario, guía o instructivo, mediante el cual se dispone de especificaciones técnicas para casos particulares que sin ser de obligatorio cumplimiento, facilita el uso de la norma.

La ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento de este Acuerdo se delegan a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos del MIDUVI, en coordinación con los órganos de la Función Ejecutiva y otras entidades relacionadas.

Art. 2.- Contenido.- El contenido detallado y pormenorizado de las normas que se expiden, relacionadas a la accesibilidad universal, estructuras de guadúa; y, viviendas de bahareque encementado de 1 y 2 pisos, se integrarán a la Norma Ecuatoriana de la Construcción y serán difundidas y socializadas a través de la publicación en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: [www. habitatyvivienda.gob.ec](http://www.habitatyvivienda.gob.ec)

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El presente acuerdo no modifica, ni deroga, a los demás acuerdos ministeriales emitidos con los cuales se han oficializado otros capítulos de la NEC.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

PRIMERA.-La implementación del capítulo **NEC-HS-AU: Accesibilidad Universal**, se realizará en el plazo de doce (12) meses, contados desde la oficialización del presente acuerdo, plazo en el cual, se realizará la difusión y socialización del contenido del capítulo, para garantizar su efectiva aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los

26 AGO 2016

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

